



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Viceconsejería de Universidades
e Investigación
Dirección General de Universidades
e Investigación

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL SOBRE LA “FISCALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE LA CONTABILIDAD ANALÍTICA EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN EN COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS”

Revisado el contenido del informe remitido acerca de la “*Fiscalización de la situación de la implantación de la contabilidad analítica en las universidades públicas de Castilla y León en colaboración con el Tribunal de Cuentas*”, a continuación se efectúan las siguientes consideraciones referidas a los siguientes subapartados del apartado III. Conclusiones:

1. III.2. PRECIOS PÚBLICOS DE ESTUDIOS OFICIALES

a. Conclusión 11)

Se indica en dicho subapartado que “La Comunidad incumpliendo lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad, no acompaña, a su propuesta de modificación de los precios públicos, de una memoria económica que justifique el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes, lo que evidencia que los precios públicos no se calculan mediante la aplicación de un porcentaje sobre los costes de prestación del servicio, tal y como exige el artículo 81.3.b) de la LOU, en la redacción otorgada por el Real Decreto-ley 14/2012. Tampoco las UUPP, a pesar de ser las responsables de la implantación y llevanza de los SCA, elaboran anualmente ningún informe, estudio o memoria económica, en el que se cuantifiquen los costes de las enseñanzas para dar soporte a los importes de los precios públicos que ulteriormente se fijan por la Comunidad. La Comunidad da a conocer a las UUPP los Decretos de Precios públicos en la Comisión Académica del Consejo de Universidades de Castilla y León, pero la fijación de los precios públicos se realiza por ella de manera unilateral, ya que las UUPP, tienen un escaso margen de maniobra para introducir modificaciones en esta materia en el trámite de audiencia. (Apartados VI.2.3.2 y VI.2.3.4)”



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Viceconsejería de Universidades
e Investigación
Dirección General de Universidades
e Investigación

Respecto a la primera afirmación resaltada, el art. 17.2 de la Ley de Tasas y Precios Públicos establece que “*Las propuestas de establecimiento o modificación de precios públicos **que no consistan en una mera actualización general de cuantías** deberán acompañarse de una memoria económico-financiera en donde se justifiquen los importes propuestos y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes*”.

Solo en esos supuestos (cuando no sea una mera actualización de cuantías) debe haber una memoria económica: en ninguno de los ejercicios analizados ha habido modificación que no sea una mera actualización de cuantías, por lo que en esos casos no habría incumplimiento. De hecho, en los cursos académicos 2013/2014 y 2014/2015 los incrementos fueron basados en el IPC, y en los cursos 2015/2016, 2016/2017 y 2017/2018 hubo una congelación de precios (Apartado VI.2.3.3).

Además, tal y como consta en el presente Informe (Apartado VI.2.3.2), la Comunidad sí que hace referencia en las memorias de los Decretos de precios públicos a que éstos se adecuaban a los umbrales fijados por el Real Decreto-ley 14/2012, y el porcentaje del coste efectivo en el que se situaban los citados precios públicos en los distintos cursos académicos.

Respecto a la última afirmación resaltada, sería importante matizar en el Informe que esa fijación de precios por parte de la Comunidad se hace cumpliendo estrictamente lo que determina la LOU, art. 81.3.b) y, asimismo, que el margen de maniobra que tienen las UUPP es el que, igualmente, determina la normativa.

En este sentido, también debe tenerse en cuenta que el proyecto de Decreto de precios públicos es debatido en el seno de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de Castilla y León, donde están representadas todas las universidades del Sistema Universitario de Castilla y León además de la propia Consejería. Desde este punto de vista, las UUPP expresan sus consideraciones al respecto y, en su caso, promueven las modificaciones que estimen oportunas.

b. Conclusión 12, primer punto



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Viceconsejería de Universidades
e Investigación
Dirección General de Universidades
e Investigación

Se señala que “La fuerte subida experimentada entre los cursos 2011/2012 y 2012/2013, en casi todas las titulaciones, se justificó básicamente en conseguir la recaudación suficiente para garantizar el equilibrio y la sostenibilidad del Sistema Universitario. Para efectuar esa subida, la Consejería de Educación, se apoyó en la hipótesis de incrementar el 14 % que representaban históricamente los ingresos del Capítulo III, sobre el coste de los Capítulos I (gastos de personal), II (Gastos corrientes en bienes y servicios) y VI (Inversiones reales) del Presupuesto de Gastos, hasta el 20 % de esos costes. Esa hipótesis adolecía de importantes limitaciones, ya que en los gastos de esos Capítulos del Presupuesto de Gastos, se incluyen costes que no se corresponden con los servicios docentes que se prestan por las UUPP y se reciben por los alumnos, lo que pudo comportar que estos, a partir del curso académico 2012/2013, al pagar los precios fijados, pagasen más del 25 % de los costes docentes que es el límite máximo contemplado en el artículo 8 1.3.b) de la LOU para las primeras matrículas de grado...”

Al respecto debe indicarse que la afirmación resaltada parte de la premisa de que los únicos costes que se pueden repercutir a los alumnos, vía precios públicos, son los costes por “servicios docentes”, y además, en ausencia de contabilidad analítica, parece que (puesto que no se concreta) identificando estos costes por “servicios docentes” como una parte de los gastos del Capítulo I.

Entendemos que se trata de una opinión, no una exigencia determinada en base a normativa legal; hay que tener en cuenta que para impartir docencia las UU.PP. no solo incurren en gastos que han sido mencionados en el Informe como “servicios docentes”, también incurren en otro tipo de gastos: mantenimiento, gestión, inversiones...que no tienen por qué no ser repercutidos a los alumnos, ni existe limitación legal para hacerlo, y se podrían considerar (gran parte, al menos) como imputables a “servicios docentes”, como así sería en un modelo de contabilidad analítica.

En todo caso, en el supuesto de considerar únicamente imputables los costes por “servicios docentes”, la hipótesis de partida de la Consejería de Educación no adolecería de “importantes limitaciones” por el determinante peso en esos Capítulos del



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Viceconsejería de Universidades
e Investigación
Dirección General de Universidades
e Investigación

Presupuesto de Gastos de los costes docentes; para justificar la afirmación de “*importantes limitaciones*” se deberían cuantificar las diferencias de unos y otros costes (docentes/no docentes) en dichos Capítulos, y que éstas fueran significativas.

También conviene recordar en este sentido que el art. 81.3.b) de la LOU establece únicamente que los precios públicos “...*estarán relacionados con los costes de prestación del servicio...*”, pero no determinando de qué manera, en qué cuantía, criterios, ni qué tipo de costes concretos se tienen que repercutir.

2. III.3. MODELO DE FINANCIACIÓN DE LAS UUPP

c. Conclusión 13

En esta conclusión se indica que “el modelo de financiación de las UUPP de Castilla y León, regulado en la LUCyL *no está basado en la información de costes obtenida de los SCA de las UUPP de Castilla y León tal como se contempla en la Disposición adicional octava de la LOU, en la medida de que estos aún no están suficientemente desarrollados y, por lo tanto, no posibilitan la obtención de la información necesaria para proceder a la reformulación de un nuevo modelo de financiación.* (Apartado VI.3.3.1)”

Al respecto, conviene recordar que la disposición adicional octava de la LOU establece que “*en el plazo máximo de un año, la Conferencia General de Política Universitaria, previo informe del Consejo de Universidades, elaborará un modelo referencial de costes **que facilite** a los poderes públicos el establecimiento de una financiación adecuada de las universidades públicas que, atendiendo a lo previsto en el artículo 79.1, favorezca su plena participación en el Espacio Europeo de Educación Superior.*”

Se escoge la fórmula “*facilitar*” y no se establece ninguna forma concreta para tomar como referencia; por lo tanto, una vez que se tenga el “*modelo referencial de costes*” puede que no sea necesario reformular el modelo de financiación existente. Entendemos que sería importante matizar esta afirmación en el Informe.



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Viceconsejería de Universidades
e Investigación
Dirección General de Universidades
e Investigación

d. Conclusión 14

Según se indica en este apartado, *“Han transcurrido más de diez años desde la suscripción de los últimos contratos-programas entre la Junta de Castilla y León y las WPP, por lo que estas se han visto privadas de este instrumento de carácter plurianual que les habría permitido gozar de un marco de financiación más estable para el desarrollo de sus actividades docentes e investigadoras y para su planificación presupuestaria y financiera. En este contexto, la Comunidad de Castilla y León, se ha quedado atrás respecto a numerosas CCAA que disponen actualmente de contratos plurianuales para desarrollar sus modelos de financiación. (Apartado VI.3.2.1.1)”*.

Debe insistirse en lo ya informado al Consejo de Cuentas en el sentido de que los Contratos-Programa son un instrumento para formalizar el modelo de financiación, igual que podría haber otros, y que su no existencia no afecta a la estabilidad ni a la plurianualidad de su financiación, puesto que como ya se ha manifestado por esta parte (Apartado VI.3.2.1.2.2 del Informe):

“...Por ello, a efectos prácticos, puesto que las Universidades conocen el método de cálculo citado, sí que existe un Plan de Financiación plurianual (en la parte del tramo básico, fundamentalmente), aunque no instrumentado en un Contrato-Programa, ni concretado en cuanto a cifras, puesto que gran parte de las variables del Plan dependen de la publicación formal de cuestiones normativas (Leyes de Presupuestos normalmente), que no conocen a priori, obviamente, ni las Universidades ni la propia Comunidad Autónoma de Castilla y León.”

También se debe recordar que el art. 48.2 de la LUCyL establece que *“...la Junta de Castilla y León **podrá** firmar con las Universidades públicas contratos-programa de duración plurianual...”*: no se establece una obligación sino únicamente una posibilidad.

e. Conclusión 16

El literal de dicha conclusión es el siguiente: *“La Consejería de Educación sigue sin financiar a las UUPP el 75 % del primer sexenio y quinquenio del PDI contratado fijo*



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Viceconsejería de Universidades
e Investigación
Dirección General de Universidades
e Investigación

y con dedicación a tiempo completo, reconocidos en el II Convenio Colectivo del PDI Laboral de las UUPP de Castilla y León, autorizado por la propia Comunidad Autónoma, a pesar de que, de acuerdo con el artículo 38 de la LUCyL, la financiación del tramo básico se debe determinar conforme a parámetros objetivos para atender el capítulo de gastos de personal de las UUPP. En la actualidad, se está negociando el III Convenio Colectivo y una de las reivindicaciones planteadas es alcanzar el pago del 100 % del importe del primer quinquenio y del primer sexenio reconocido. No obstante, la Consejería señala que su intención es asumir a lo largo de la presente legislatura el 75 % que actualmente no se considera financiable, pero que tal decisión vendrá marcada por las consecuencias económicas y presupuestarias derivadas de la pandemia internacional ocasionada por el COVID 19. (Apartado VI.3.2.1.2.2)”

Sobre la parte resaltada debe indicarse que ya se ha informado de manera pormenorizada al Consejo de Cuentas sobre todo lo relacionado con la no financiación del 75% del primer tramo de quinquenios y sexenios, los motivos para no financiarlo, y que dicha circunstancia fue comunicada expresamente a las UU.PP., quienes asumieron, también expresamente, la financiación con recursos propios de ese concepto.

En todo caso, la Consejería de Educación no está obligada a financiar ese concepto, como tampoco estaría obligada a financiar cualquier otro concepto que pudieran pactar libremente las UU.PP. con sus empleados. En este sentido, el art. 48.1 de la LUCyL (entendemos que hay un error material en el Informe al citar el art. 38 en lugar del 48) establece:

“El modelo constará de tres tipos de financiación: una básica, que constituirá la principal fuente de recursos de la Universidad y se determinará conforme a parámetros objetivos para atender al capítulo de gastos de personal de la estructura económica de su presupuesto, una competitiva, que incluirá programas de mejora de calidad y eficiencia y convocatorias de investigación, y una singular, de acuerdo con características peculiares y específicas de la Universidad, todo ello sin perjuicio de la legislación financiera y presupuestaria que les sea aplicable”.



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Viceconsejería de Universidades
e Investigación
Dirección General de Universidades
e Investigación

Por lo tanto, el único requisito por lo que respecta a la financiación básica es que *“se determine conforme a parámetros objetivos para atender al capítulo de gastos de personal”*, no entrando a determinar qué conceptos concretos se tienen que financiar. Y por lo que respecta a la no financiación del 75% del primer tramo de quinquenios y sexenios, desde el momento en que se ha comunicado a las UU.PP. su no financiación, y éstas la han asumido, se trata de un parámetro objetivo y transparente.

3. III.5. REPERCUSIONES DE LA CONTABILIDAD ANALÍTICA EN LA FINANCIACIÓN DE LAS BECAS DE MATRICULA.

f. Conclusión 21

En esta conclusión se señala que *“la Comunidad de Castilla y León ha financiado a las UUPP su parte del coste de las becas de matrícula desde el curso 2012/2013 hasta el curso 2017/2018. No obstante, tras las bajadas de precios públicos en los cursos 2018/2019 y 2019/2020, la Comunidad ha dejado de compensar a las UUPP el coste de las becas correspondientes a las matrículas de esos cursos, incumpliendo la Disposición decimonovena de la LOMLOU. Esta postura ha podido ocasionar, sobre todo en el curso 2018/2019, en el que la bajada fue solo del 5 % (estando el precio promedio de la primera matrícula de grado en España en 17,55 €, mientras que en Castilla y León aún estaba en 21,78 €), que las UUPP hayan tenido que asumir con cargo a sus respectivos presupuestos la parte de las becas no compensadas por la Comunidad. (Apartado VI.5.2.1.3)”*.

Al respecto, debe indicarse – en primer lugar – que la Disposición adicional decimonovena de la LOMLOU establece lo siguiente:

“Cualquier reducción de tasas universitarias regulada por las Administración competente será compensada anualmente en los presupuestos de las universidad mediante transferencias”.

Por lo tanto, la citada Disposición habla literalmente de *“tasas”* y no de *“becas”*, por lo que consideramos que la Comunidad no estaría incumpliendo dicha normativa.



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Viceconsejería de Universidades
e Investigación
Dirección General de Universidades
e Investigación

Asimismo es importante mencionar que fue el Ministerio de Educación el que reguló (RDL 14/2012) de manera que a partir de entonces la AGE no compensa a las UU.PP. la totalidad del coste de las becas de matrícula, siendo las CC.AA. (aunque no todas lo han hecho) quienes tienen que asumir la diferencia.

g. Conclusión 22

Se indica en esta conclusión que “las UUPP han registrado presupuestariamente las compensaciones por becas recibidas del MECD en el Capítulo III, mientras que las recibidas de la Comunidad lo han hecho incorrectamente en el Capítulo IV a pesar de que, conforme a su naturaleza económica, esas cantidades se recibieron como consecuencia de la prestación de servicios académicos. Esta inadecuada contabilización ha sido causada porque esas compensaciones se integran dentro del tramo básico consolidable, sin que sea posible su diferenciación en el documento en el que se comunica formalmente a las UUPP esa financiación. (Apartado VI.5.2.1.5)”.

En el apartado 8 de la petición de información del Consejo de Cuentas con ocasión del presente Informe se solicitaba “... deberá aportarse los cálculos aplicados durante los cursos académicos 2018/2019 y 2019/2020 (hojas de cálculo resúmenes de los cálculos de esos 2 cursos académicos)”.

En las hojas de cálculo aportadas aparece expresamente, en el ejercicio 2018, el concepto **“XV Aportación por Becas curso 2017-2018 (no cubiertas por el Ministerio)”** con el desglose de las cantidades aportadas. El formato de dicho documento es exactamente el mismo que se comunica a las UU.PP, comunicación que normalmente se hace vía correo electrónico, mecanismo que aunque se pueda considerar de carácter “informal” es una referencia perfectamente válida; y respecto a las cuantías, éstas no varían a lo largo del ejercicio, puesto que las variaciones se reflejan mediante el concepto de “ajuste becas” que también aparece expresamente reflejado en el citado documento.

Confirmando lo mencionado anteriormente, señalar que en el cuadro 33 del Apartado VI.3.2.1.2.2 del presente Informe aparece reflejado expresamente de manera



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Viceconsejería de Universidades
e Investigación
Dirección General de Universidades
e Investigación

diferenciada el concepto *“Importe de las becas de matrícula no compensadas por el Ministerio”*.

Por lo tanto no debe afirmarse que no sea posible la diferenciación de ese concepto en el documento en el que se comunica formalmente a las UU.PP. esa financiación, y por ende, que la inadecuada contabilización haya sido causada por la Comunidad (Consejería de Educación): la causa no hay que buscarla, desde luego, en la Comunidad.

4. IV. RECOMENDACIONES

La recomendación 5 del informe sobre la *“Fiscalización de la situación de la implantación de la contabilidad analítica en las universidades públicas de Castilla y León en colaboración con el Tribunal de Cuentas”* señala, entre otras cuestiones, las siguientes (sobre las que se formula alguna observación):

“La Consejería de Educación, dentro de su firme propósito de trabajo en el marco de sus competencias, ante la ausencia de supervisión y seguimiento por parte de los órganos estatales competentes de los SCA y teniendo en cuenta que es imprescindible avanzar en la implantación del MCAUP, ya que la información de la contabilidad analítica universitaria constituye el instrumento clave en la cuantificación de los precios públicos de matriculación en las titulaciones universitarias, en la fijación de las transferencias corrientes y de capital en el marco del modelo de financiación universitaria, en el diseño de las convocatorias de subvenciones para proyectos de investigación así como en la toma de decisiones relativas a la reorganización del mapa de titulaciones universitarias, debería realizar las pertinentes actuaciones encaminadas a:

- *Financiar tanto los gastos que puedan derivarse de la contratación de las aplicaciones informáticas necesarias para la mecanización de los y del asesoramiento para la implantación, como los incrementos de las plantillas*



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Viceconsejería de Universidades
e Investigación
Dirección General de Universidades
e Investigación

que sean necesarios para que las oficinas de contabilidad analítica dispongan de los efectivos necesarios para su implantación y llevanza.

- *Reformular el tramo básico del modelo de financiación de las UUPP de Castilla y León una vez que los sistemas de contabilidad analítica de las UUPP estén plenamente operativos y posibiliten obtener información sobre los costes universitarios que sea fiable, contrastable y concluyente, e incluir en el modelo, en el marco de un contrato- programa de duración plurianual, otras variables adicionales para calcular los tramos de financiación de las inversiones y la investigación, y la vinculada a la consecución de objetivos y a programas de mejora de la calidad*”.

Sobre las cuestiones resaltadas debe matizarse que la información de la contabilidad analítica universitaria es un instrumento importante, aunque para nosotros no el único instrumento ni necesariamente tiene por qué ser el clave, al menos para la fijación de las transferencias corrientes y de capital en el marco del modelo de financiación universitaria; recordar que la disposición adicional octava de la LOU únicamente establece que el modelo de contabilidad analítica será un “...*modelo referencial de costes que facilite a los poderes públicos el establecimiento de una financiación adecuada...*”, no estableciendo ninguna forma concreta para tomar como referencia.

En cuanto a la recomendación de financiar los gastos e inversiones para la implantación de la contabilidad analítica, mencionar que la Comunidad no tiene ninguna obligación legal de hacerlo, así como no tiene la obligación de financiar cualquier otro gasto/inversión concreta que realicen las UU.PP. No obstante, en función de las disponibilidades presupuestarias, teniendo en cuenta el especial y delicado momento en el que nos encontramos como consecuencia de la pandemia originada por la COVID-19, se estudiarán las posibilidades de su financiación.

Sobre reformular el tramo básico del modelo de financiación, una vez que los sistemas de contabilidad analítica estén plenamente operativos, mencionar de nuevo (Alegaciones a la Conclusión 13) que, una vez estén los mismos plenamente operativos,



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Viceconsejería de Universidades
e Investigación
Dirección General de Universidades
e Investigación

puede que no sea necesario reformular el modelo de financiación existente, y que sería importante matizar esta afirmación en el Informe.

Por último, el incluir o no en el modelo de financiación los tramos de financiación de las inversiones y la investigación es una cuestión meramente formal, que se estudiará en su momento, y sobre la que no existe una obligación legal de hacerlo. En cuanto a variables adicionales para calcular esos tramos, se estudiará en el momento en que la contabilidad analítica esté plenamente operativa, puesto que puede que las variables actuales sean las más adecuadas, y tampoco existe obligación legal de incorporarlas.

5. V. OPINIÓN

En el apartado V de este estudio se indica literalmente lo siguiente:

“El avance en la implantación de los sistemas de contabilidad analítica ha sido desigual en las UUPP de Castilla y León: la UBU, no ha comenzado el proceso; la ULE, se encuentra aún en las fases preliminares; y la UVA y la USAL, si bien ya han obtenido información relativa a varios cursos académicos, aún no cumplen con los requerimientos exigidos por el modelo ministerial. El Plan de Implantación, no atribuyó a las CCAA ninguna función en el procedimiento de implantación de la contabilidad analítica de sus UUPP, por lo que la Comunidad de Castilla y León, no ha realizado ninguna actuación con el fin de coordinar, tutelar y validar el proceso de implantación en las UUPP de Castilla y León.

Los procedimientos aplicados por la Comunidad de Castilla y León para la fijación de los precios públicos de las matrículas, no tienen en consideración los costes de prestación de los servicios docentes de las UUPP regionales, incumpléndose lo señalado en el artículo 81.3.b) de la LOU.

La Comunidad Autónoma no ha adaptado su modelo de financiación de las UUPP a la contabilidad analítica de las mismas, tal como se contempla en la Disposición adicional octava de la LOU, por cuanto los sistemas de contabilidad analítica universitarios aún no están suficientemente desarrollados y, por lo tanto, no



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Viceconsejería de Universidades
e Investigación
Dirección General de Universidades
e Investigación

posibilitan la obtención de la información necesaria para proceder a la reformulación del modelo”.

Al respecto de esto debe señalarse que una afirmación tan tajante, como que *“la Comunidad de Castilla y León no ha realizado ninguna actuación con el fin de coordinar, tutelar y validar el proceso de implantación en las UU.PP. de Castilla y León”* entendemos que debe ser matizada puesto que, dado el grado de avance del proyecto y dentro de la posibilidades de actuación que tenía la Comunidad (es el Ministerio, como ya se ha expuesto, el que lideraba, tutelaba, seguía e impulsaba el mismo), sí que han realizado actuaciones, las descritas en la respuesta a la información solicitada por el Consejo de Cuentas.

De la lectura del presente Informe se deduce que dicha afirmación parte del cuestionario enviado al efecto a las UU.PP., como se demuestra en el Apartado VI.1.3.2., y que no es consistente con la citada afirmación:

“...No obstante lo anterior, en el cuestionario enviado al efecto a las UUPP, en el que se solicita una breve descripción del proceso establecido entre la Comunidad de Castilla y León y las UUPP a fin de coordinar, tutelar y validar el proceso de implantación de la contabilidad analítica...Por su parte, la UVA tampoco hace referencia a ninguna actuación de la Comunidad en este sentido, salvo algunos correos de carácter anual recibidos de la Comunidad Autónoma solicitando información sobre el grado de avance en la implantación del SCAUP...”

En cuanto al asunto de la no adaptación del modelo de financiación de las UU.PP. a la contabilidad analítica, nos remitimos a lo ya expuesto en las Alegaciones a la Conclusión 13 y a la Recomendación 5, en el sentido de que, una vez estén los sistemas de contabilidad analítica plenamente operativos, puede que no sea necesario reformular el modelo de financiación existente, y que sería importante matizar esta afirmación en el Informe.



Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Viceconsejería de Universidades
e Investigación
Dirección General de Universidades
e Investigación

6. APARTADO VI.3.3 NUEVO MODELO DE FINANCIACIÓN

En el subapartado 1, el Consejo de Cuentas manifiesta su opinión sobre cómo debería realizarse el cálculo del tramo básico de financiación y se inclina en tomar como *“...una guía de referencia a seguir, el Modelo Global de Financiación de la Universidad de Zaragoza para el periodo 2016-2020...”*.

Si bien la Universidad de Zaragoza es una referencia muy importante, tanto por ser la primera Universidad Pública española en implantar un sistema de contabilidad analítica, como por su experiencia, entendemos que se trata, en ambos casos, de una opción más a tener en cuenta dentro de otras muchas opciones, y que modelos de financiación de Universidades hay otros, no solo españoles, sino europeos o a nivel mundial.

